

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS184/15/Add.44

7 de julio de 2006

(06-3300)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO LAMINADO EN CALIENTE PROCEDENTES DEL JAPÓN

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 6 de julio de 2006, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping
sobre determinados productos de acero laminado en caliente
procedentes del Japón*
(WT/DS184)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 23 de agosto de 2001, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón* (WT/DS184). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 10 de septiembre de 2001, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones relativas a dicho asunto.

El 22 de noviembre de 2002, en la investigación en materia de derechos antidumping sobre el acero laminado en caliente, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos emitió una nueva determinación definitiva que aplica las recomendaciones y resoluciones del OSD respecto del cálculo de los márgenes antidumping en esa investigación. Los detalles de esta determinación se exponen en el documento WT/DS184/15/Add.3.

Además, el 19 de mayo de 2005, se presentó un texto legislativo a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos (H.R. 2473), por el que se aplicarían las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la legislación estadounidense en materia de derechos antidumping. La Administración de los Estados Unidos continuará trabajando con el Congreso estadounidense para promulgar dichas disposiciones legislativas.